

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.
PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.
Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Búrgos ha negado al Juez de primera instancia de la capital (Búrgos) la autorizacion para procesar á don Gabriel Alcalde, Remigio Perez y Mateo Manso, Alcaldes y Secretario del Ayuntamiento de Villanueva Matamala, por delito de falsedad; del cual resulta:

Que en 2 de setiembre 1864 el Gobernador de la provincia remitió al Juzgado de primera instancia, para los efectos correspondientes, varios documentos, y entre ellos tres autorizaciones que el Gefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda le habia pasado en comunicacion de 21 de agosto anterior, de las que aparece que María Gonzalez, heredera de don Damian Gonzalez, Cura que fué de Villanueva Matamala, otorgaba facultades en 2 de junio de 1862 y 30 de octubre de 1865 para dicha liquidacion:

Que la espresada María Gonzalez murió y fué enterrada en 20 de enero de 1854, segun aparece de la partida de defuncion remitida al Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda:

Que recibida declaracion á los Alcaldes y Secretario que fueron del Ayuntamiento de dicho pueblo en los años referidos de 1862 y 1865, manifiestan que firmaron dichas autorizaciones sin saber su contenido; pues habiéndolo llevado á su casa Marcelino Alcalde, viudo de la doña Maria, en compania de un comisionado de don Miguel de la Morena, manifestándoles que firmasen aquellos papeles para hacer efectiva la deuda del Estado en favor de don Damian, asi lo hicieron, ignorando que figurase como au-

torizante la doña Maria, cuyo fallecimiento sabian:

Que practicadas las oportunas diligencias por el Juzgado para averiguar la complicidad que los funcionarios mencionados tuvieron en el delito que se perseguia, el Juez pidió la correspondiente autorizacion para procesarlos, oido el Promotor fiscal y en cumplimiento de lo prevenido por la Audiencia del territorio, que estimaba habian cometido aquellos una falsedad:

Por último, que el Gobernador negó aquel requisito, fundándose en que el pueblo de Villanueva Matamala no forma Ayuntamiento, siendo un agregado al de Arcos; pero añadiendo que los individuos á quienes se intentaba procesar podian ser responsables criminalmente como particulares:

Visto el art. 226, núm. 2.º del Código penal, por el que se castiga al empleado público que abusando de su oficio cometiese falsedad suponiendo en un acto la intervencion de personas que no la han tenido:

Considerando que por lo actuado en este expediente se prueba la falsedad cometida en los documentos remitidos á la Direccion de la Deuda para hacer efectivos ciertos créditos, por consecuencia de cuya falsedad la Direccion encargó al Gobernador de la provincia que por el Juzgado correspondiente se instruyesen las oportunas diligencias en averiguacion del autor ó autores de la misma:

Considerando que si bien las certificaciones que acompañaban á dichos documentos fueron espeditas por Gabriel Alcalde, Remigio Perez y Mateo Manso, Alcaldes y Secretario del pueblo de Villanueva, los Alcaldes solo daban fé de la persona del Secretario que los autorizaba no siendo otra la significacion del Visto Bueno puesto al pié de las certificaciones referidas;

Conformándose con lo informado por la mayoría de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder la autorizacion solicitada en cuanto al Secretario, y en negarla con respecto á los Alcaldes mencionados.

Dado en Aranjuez á diez de junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está

rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Registro de la propiedad.—Seccion 3.ª

Ilmo. Sr.: Accediendo á la instancia de permuta que de sus respectivos destinos han solicitado don Manuel Ritas y Collé, Registrador de la Propiedad de Villena, y don Manuel Ritas y Garcia, Promotor fiscal del mismo partido, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar á este para el Registro de la Propiedad de Villena, de cuarta clase. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicacion de este nombramiento en la Gaceta de Madrid empiece á contarse el plazo de los 40 dias que para la prestacion de la correspondiente fianza se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de junio de 1866.—Calderon y Collantes.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Ilmo. Sr.: El art. 267 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria exige á los aspirantes á Registro que deseen obtener cualquiera de los vacantes, de señalar el territorio de la Audiencia en que lo prefieran; y los aspirantes que elevan sus instancias en la forma antedicha obtienen Registros cuando á ello les dan derecho sus merecimientos debidamente comprobados. Pero ha sucedido repetidas veces que alguno de estos aspirantes apenas nombrado Registrador, y aun antes de tomar posesion de su cargo, ha entablado nueva instancia á fin de conseguir otro Registro que sea de mas rendimientos ó que por su situacion ó circunstancias particulares le ofrezca mayores ventajas. Semejante proceder perturba la marcha del servicio y perjudica á los pretendientes que no han sido agraciados toda via. Y deseosa S. M. de poner remedio á tal inconveniente, ha tenido á bien mandar que los aspirantes

de esta clase, sin perjuicio de ejercitar el derecho que les reconoce el artículo citado del reglamento, procuren indicar en sus solicitudes, ya el territorio de Audiencias ó provincias en que haya de hallarse situado el Registro que pretendan, ya la cifra á que cuando menos hayan de haber ascendido en el anterior sus honorarios, ya cualquiera otra circunstancia especial y determinada: debiendo tener entendido que en adelante el que haya sido nombrado para uno de los Registros que hubiese solicitado, no podrá ser promovido á otro Registro dentro del plazo marcado en la Real orden de 16 de marzo último, hasta tanto que haya tomado posesion del mismo y llenado todos los requisitos que previene el artículo 288 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Al propio tiempo S. M. se ha dignado conceder á aquellos aspirantes cuyas instancias obran ya en la Direccion el plazo de quince dias, contados desde la publicacion de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, para que las adicionen ó modifiquen en el sentido que la misma espresa si lo tienen por conveniente.

Por último, es la voluntad de S. M. que los aspirantes que acepten un Registro cuyos honorarios no lleguen á 1000 escudos, si formalizan debidamente los servicios que les estan encomendados, sean atendidos especialmente cuando soliciten su traslacion á otros de la misma ó superior clase, en cuya provision tengan preferencia los Registradores con arreglo al art. 278 del reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de junio de 1866.—Calderon y Collantes.—Señor Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Anteayer 25 se sublevó en Girona una gran parte del regimiento de infantería de Bailén, aunque sin ninguno de sus Gefes, llevando los caudales del cuerpo, y dirigiéndose inmediatamente hácia la frontera. El Sargento primero José Sorolla opuso tal resistencia á seguir á los sublevados, á pesar de haber

sido maltratado por ellos, que consiguió conservar fiel á su deber la compañía á que pertenecía, por cuyo distinguido hecho se ha dignado S. M. promoverlo al empleo de teniente. Perseguido de cerca los sublevados por los Jefes. Oficiales y tropa que permanecieron fieles, se entregaron varios de aquellos en Besalú á su Coronel y continuaron con él en persecucion de los fugitivos, los cuales pudieron ganar ayer la frontera internándose en el vecino Imperio por Rebelles, cerca de cuyo punto fueron dispersados por una columna del batallon cazadores de Alcántara, que al mando de su primer Gefe salió de Figueras.

El regimiento de Galicia, acantonado en Mataró y Granollers, salió tambien al mando de su Coronel y del Brigadier Gobernador militar de Gerona en persecucion de los sublevados.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Obras públicas.—Carreteras del Estado.

Hno. Sr.: La Reina (Q. D. G.), deseando evitar los retrasos con que en el servicio de carreteras se forman y ultiman las liquidaciones de obras ejecutadas, ha tenido á bien disponer:

1.º Al terminar las construcciones por contrata procederán los Ingenieros á verificar las mediciones y reunir los demás datos necesarios para las liquidaciones, con el fin de que dentro de la mitad del plazo de garantía queden estas ultimadas y remitidas á la Direccion general de Obras públicas.

2.º Durante la segunda mitad de dicho plazo de garantía las liquidaciones deberán correr todos sus trámites, para que á la época de la recepcion definitiva se encuentren completamente aprobadas.

3.º Si por hallarse pendiente de resolucion superior cualquier reclamacion de los contratistas ocurriese duda sobre algun abono especial que hubiese de hacer á los mismos, se prescindirá de él al liquidar todo lo demás, y si la Superioridad accediese á la reclamacion pendiente, los Ingenieros formarán y remitirán por separado una liquidacion adicional á la primera, comprensiva de los aumentos que se hubiesen declarado de abono.

4.º Cuando segun lo estipulado deba abonarse á los contratistas el importe de las obras de conservacion durante el plazo de garantía, estas obras darán tambien lugar á liquidacion adicional, cuyo documento deberá acompañar precisamente al acta de recepcion definitiva, con arreglo á lo que prescribe el artículo 68 del pliego de condiciones generales de 20 de julio de 1861.

5.º En el caso de rescision de alguna contrata, los Ingenieros procederán sin pérdida de tiempo á la medicion y liquidacion de lo ejecutado y materiales acopiados por el contratista que cesa, remitiendo á la Superioridad la indicada liquidacion con los comprobantes necesarios dentro del improrogable plazo de cuatro meses, empezados á contar desde la fecha de la orden de rescision.

6.º Las liquidaciones de acopios de conservacion por contrata deberán formarlas los Ingenieros, y remitirlas sin falta alguna á dicha Direccion general en

el mes siguiente al de la fecha de la recepcion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1866.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Numero 324.—Circular.

A fin de evitar que varios Alcaldes de los pueblos de esta provincia se dirijan á mi Autoridad manifestando las dificultades que se les presentan para proporcionar el suministro á las tropas del Ejército y Guardia civil, por negarse los vecinos á dar sus géneros á los precios fijados por el Consejo provincial, el parecer mas bajos que los corrientes en aquellas jurisdicciones, oido dicho Cuerpo Consultivo y de conformidad con el mismo, he tenido á bien resolver, como medida general para casos análogos, que los pueblos que sufran perjuicios por el concepto espresado, presenten nota justificada de ellos al Alcalde presidente del canton, y que una vez reconocido por la Junta de apoderados el quebranto y su importe, se haga un prorrateo entre los pueblos del mismo en justa proporcion al vecindario, segun se verifica para el repartimiento de gastos carcelarios de cada partido judicial.

Verificada así la distribucion para atender al quebranto que resulte, cada pueblo satisfará la parte que por tal concepto le corresponda, con cargo al capítulo de Imprevistos de su presupuesto; y si lo autorizado en este no alcanza, incluirá su importe en el adicional que al mismo forma.

Madrid 25 de junio de 1866.

El Gobernador,

Duque de Sesto.

Sr. Alcalde de...

Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Vicálvaro, dotada con el sueldo anual de 401 escudos 500 milésimas pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 11 de junio de 1866.

El Gobernador,

Duque de Sesto.

LA AURORA DE ESPAÑA.

Balance de situacion cerrado al 31 de diciembre de 1865.

ACTIVO:	Reales vellon.
Diferentes deudores por cuentas corrientes.	1.001.244,62
Propiedades de la Sociedad.	1.398.069,10
Muebles y enseres.	17.065
Compra de pinos maderables y carbonables.	1.215.757,89
Gastos judiciales reintegrables.	39.501,93
Titulos de 3 por 100 Renta Diferida.	40.020
Maderas existentes en varios puntos.	3.545.193,10
Pinos maderables en Cotillas.	48.540
Existencia en poder de comisionados por el ramo de anticipos.	146.448
Efectos á cobrar.	185.981,98
Existencia en poder de comisionados por el ramo de maderas.	456.871,48
Acopio de granos para piensos.	61.751,74
Corta de maderas en Valdemoro Sierra.	120.984,98
Corta de idem en Las Majadas.	96.915,55
Máquina de serrar, ganados, carros y enseres.	154.501,36
Obligaciones del Estado por subvencion de ferro-carriles.	145.269
Acciones de la Sociedad en cartera.	176.549,60
Caja.	94.090,70
Total	8.938.754,01

PASIVO:	Reales vellon.
Acciones nominales en circulacion.	8.000.000
Cantidades que se adeudan por falta de presentacion al cobro de dividendos.	97.512
Fondo de reserva.	37.530,74
Efectos á pagar.	40.000
Acreedores por cuentas corrientes.	302.490,12
Garancias y pérdidas.	8.477.332,85
Total	8.938.754,01

Madrid 31 de diciembre de 1865.—El Director Presidente, Leon Garcia Villarreal.

COMPANIA GENERAL DE IMPRESORES Y LIBREROS DEL REINO.

Balance del 31 de diciembre de 1861.

DEBE.	HABER.	Rs. vn. Cents.
Capital social, valor de 1522 acciones á 1500 rs. una.		1.985.000
Imposiciones contra la Compañia.		274.555 53
Réditos de las mismas.		5.262
Capitales de censos.		6.034 12
Réditos de los mismos.		147 64
Dividendos de acciones no cobrados.		86.575
Fondo de reserva.		55.978 59
Suma el Debe.		2.389.130 48
Diferencia á favor del Haber.		1.850.738 60
Igual.		4.239.869 8
Por rezo y libros en almacenes.		1.858.865 29
Por rezo, libros y enseres en el despacho.		125.761 61
Por imprenta y estereotipia.		248.852 39
Por láminas de acero, cobre, madera y piedras litográficas.		43.872
Por acciones en cartera 267 1/2.		401.250
Por créditos.		29.215
Por enseres en Contaduría y Archivo.		7.786
Por el valor de las casas.		1.140.000
Por consignaciones en la Caja de Depósitos.		340.000
Por existencia en Tesoreria.		44.266 79
Total		4.239.869 8

Del balance que antecede resulta un Debe de 2.389.130,48; y siendo el Haber 4.239.869,8, hay un saldo á favor de la Compañia de 1.850.738,60 reales vellon. Madrid 11 de abril de 1866.—El Director Presidente, Miguel Olamendi.—El Contador Secretario, Mariano Rodriguez.

QUINTA SECCION.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA
PROVINCIA DE MADRID.

Clases pasivas.—Revista de julio de 1866.

La disposicion 4.ª de las estampadas al final de la Seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de junio de 1855, dice lo siguiente:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen los pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

Para el exacto cumplimiento de dicho precepto, por lo respectivo a la revista que debe tener lugar en el próximo mes de julio, según lo establecido por la Real orden de 22 de agosto del citado año de 1855, se observarán las reglas siguientes:

La revista de las respectivas clases tendrá lugar en el local de esta oficina, situada en la Plaza Mayor, núm. 7, piso segundo, ó en la casa titulada del Platero, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, si á ella hubiese sido trasladada dicha Contaduria, como está dispuesto, en los días y horas desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Los días 2 y 3 señores cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América.

Los días 4, 5 y 6 Sres. Gefes el 4.
Sres. Oficiales el 5.
Sres. retirados de Guerra, Sargentos, cabos y tropa el 6.Sres. Gefes el 4.
Sres. Oficiales el 5.
Sres. retirados de Guerra, Sargentos, cabos y tropa el 6.

Los días 7 y 9 jubilados de todos los Ministerios.

Los días 10, 11 y 12 pensionistas de los Monte-Pios militar, marina y seculares.

Los días 13, 14 y 16 pensionistas de los Monte-Pios Civiles y de Jueces.

Los días 17 y 18 pensionistas remuneratorias y Regulares exclaustros y secularizados de ambos sexos.

Los individuos que no puedan asistir personalmente á la revista por hallarse establecidos en pueblos de esta provincia ó residiendo temporalmente en alguno de otra, deberán pasarla en el punto que se hallen, ante el Contador de Hacienda publica ó el Alcalde constitucional en su defecto; y si se hallasen en el extranjero con la autorización competente, ante el respectivo Cónsul de S. M., cuyos funcionarios se servirán remitir sin dilacion á esta Contaduria una certificacion que lo acredite, con expresion de haber exhibido ó no los interesados los documentos que se mencionarán á continuacion.

Los documentos que han de presentarse por punto general son:

El Real despacho de retiro, cédula, diploma, certificado ú orden de clasificacion ó concesion segun la respectiva clase, y la papeleta que autoriza para cobrar, los que serán devueltos en el acto despues de hechas las confrontaciones necesarias.

Las viudas y huérfanos de los Monte Pios, pensionistas de gracia ó remuneratorias y los religiosos secularizados, presentarán la fé de vida y estado con el V.º B.º del Alcalde constitucional, del Inspector de vigilancia en esta capital ó del Gefe militar del punto en que residan, y la declaracion de no percibir

RELACION, aprobada por Real orden de 9 de diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de más frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de mayo de 1865.

(CONTINUACION.)

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilómetros entre las etapas.	Número de vecinos de cada etapa.	DISTITOS & que pertenecen.	OBSERVACIONES.
Vitoria á Castourdielles por Valmaseda.	Murguía	19,0	62	Vascongadas. Búrgos.	Esta línea es comun con la de Vitoria á Bilbao por las Ventas de Urquillu y Areta hasta las referidas Ventas á 12,5 K. de Murguía, y empalma en Valmaseda con las de Santander á Bilbao por Valmaseda, y Búrgos á Bilbao por Incinillas.
	Amurrio	23,0	230		
	Arciniega	15,0	135		
	Balmaseda	13,5	407		
	Castro-Urdiales	27,5	739		
Total.		98,0			
San Sebastian á Pamplona por Tolosa é Irurzun.	Tolosa	25,5	1.316	Vascongadas.	Esta línea es comun hasta Tolosa con la de Vitoria á Irun y puente de Beaoivia, y con la de Vitoria á Pamplona, desde Irurzun.
	Betelu	19,0	138	Navarra.	
	Irurzun	23,0	58		
	Pamplona	18,0	4.620		
	Total.		85,5		
Vitoria á Estella.	Maestu	25,0	416	Vascongadas.	Esta línea empalma en Estella con la de Logroño á Pamplona.
	Santa Cruz de Campezo	12,5	235	Navarra.	
	Estella	31,0	1.405		
	Total.		68,5		
Pamplona á Huesca por Sangüesa, Sos y Murillo de Gállego.	Monreal	17,0	127	Navarra. Aragon.	Esta línea empalma en Murillo de Gállego con la carretera de Huesca á Jaen.
	Sangüesa	25,5	797		
	Sos	11,0	829		
	Uncastillo	19,0	660		
	Huesca	14,5	536		
	Murillo de Gállego	26,5	211		
	Ayerve	10,5	433		
	Huesca	30,0	2.282		
Total.		154,0			
Pamplona á Zaragoza por las Cinco Villas de Aragon.	Monreal	17,0	127	Navarra. Aragon.	Esta línea es comun con la de Pamplona á Huesca hasta 0,5 K. de Sos, y empalma con la de Logroño á Zaragoza á 4 K. de Gallur, ó 20 antes de Alagon.
	Sangüesa	25,5	797		
	Sos	11,0	829		
	Sádava	27,5	419		
	Egea de los Caballeros	21,5	927		
	Tuste	23,5	977		
	Alagon	30,5	679		
	Zaragoza	22,5	15.505		
Total.		179,0			
Pamplona á Zaragoza por Tudela.	Barrasoain	24,0	146	Navarra. Aragon.	Esta línea tiene de comun, con las dos anteriores, los 6 primeros Kils., y con la de Pamplona á Madrid hasta 2,5 despues de Tafalla. En Tudela empalma con la de Logroño á Zaragoza.
	Caparroso	31,5	446		
	Valtierra	18,5	562		
	Tudela	16,5	2.098		
	Mallen	21,5	750		
	Alagon	32,0	679		
	Zaragoza	22,5	15.505		
Total.		166,5			
Pamplona al puente de Arnegui, en la frontera, por Roncesvalles.	Larrasoana	14,5	50	Navarra.	
	Roncesvalles	25,5	26		
	Valcarlos	14,5	169		
Total.		54,5			
De Valcarlos al puente de Arnegui, en la frontera francesa, hay 3 K.	Aoiz	26,5	241	Navarra.	
	Ochagavía	33,5	246		
Total.		60,0			
Pamplona al meson de Irati y Frontera por Aoiz.	De Ochagavía á la frontera francesa hay 15 K. de malísimo camino y de muy difícil tránsito; el meson de Irati se halla 3 K. antes de la frontera.				

Se continuará

